

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 25 de enero de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de la sociedad mercantil Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., del Ayuntamiento de Jaén. Ejercicio 2020.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 9 de noviembre de 2023,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de la sociedad mercantil Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., del Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al ejercicio 2020.

Sevilla, 25 de enero de 2024.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S.A, DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN. EJERCICIO 2020

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de la sociedad mercantil Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., del Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al ejercicio 2020.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA
4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
 - 4.1. Opinión de auditoría con salvedades
 - 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades
 - 4.3. Cuestiones clave de la auditoría
5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 - 5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades
 - 5.2. Fundamento de la opinión con salvedades
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICE
 - 7.1. Marco Normativo
 - 7.2. Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría financiera
 - 7.3. Observaciones adicionales a la fiscalización de cumplimiento
 - 7.3.1. Contratación
 - 7.3.2. Encomiendas y medio propio
 - 7.3.3. Convenios
 - 7.3.4. Personal

00296340

8. ANEXOS
9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CCA:	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA:	Cuentas Anuales
EPASA:	Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A.
LSC:	Ley de Sociedades de Capital
OCEX:	Órganos de Control Externo
GPF:	Guías Prácticas de Fiscalización
NIA-ES-SP:	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
ETEA:	Especificaciones Técnicas y Administrativas
LCSP:	Ley de Contratos del Sector Público
I.I.C.:	Instrucciones Internas de Contratación

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Plan Anual de Actuaciones de 2020, ha realizado una fiscalización de regularidad de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A. del Ayuntamiento de Jaén (en adelante EPASSA o la Sociedad), que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.
- 2 Se ha realizado una fiscalización de regularidad para emitir una opinión sobre si las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2020 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.

El marco normativo de aplicación se detalla en el apéndice 7.1, y en los anexos 1 y 2 se incluyen el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

- 3 Con carácter general, los importes monetarios que se presentan en este informe han sido redondeados, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y las totales de los cuadros, así como entre los distintos estados.
- 4 EPASSA es una Sociedad mercantil cuyo accionariado está compuesto en su totalidad por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por lo que tiene consideración de Sociedad pública municipal.

Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A. se constituyó en el año 1995.

- 5 De acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos sociales, constituye el objeto de la Sociedad:
 - a) La promoción de la construcción de locales y edificios y el acondicionamiento de espacios, así como su explotación y administración directa o indirecta, destinados al estacionamiento de ellas relacionadas con el apartado anterior.¹
 - b) El Ayuntamiento de Jaén y las demás Entidades y Organismos para las que la Sociedad es un medio propio y servicio técnico, podrán encargar a la Sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones realizadas con su objeto social siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas, de manera que sus relaciones con este como poder adjudicador son de carácter instrumental y no contractual, por lo que son a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado.

¹ La Sociedad se registró por estos Estatutos, por la Ley 7/1985 de Abril y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La sociedad queda expresamente reconocida como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Jaén, y sus Entidades y Organismos Públicos a efectos de la aplicación del artículo 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP y queda imposibilitada de participar en licitaciones propias convocadas por el Ayuntamiento de Jaén y sus organismos Autónomos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la prestación del objeto de la misma.

- c) La contratación con terceras personas, participación con otras entidades mercantiles y actuación como promotora en cualquiera de ellas relacionadas con el apartado anterior.
 - d) La adquisición de fincas, construcción de edificios y su explotación directa o indirecta con la misma finalidad.
 - e) Prestar los servicios especializados que el Ayuntamiento de esta Ciudad le encargue, en las tareas directamente relacionadas con la circulación viaria de Jaén, previo cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
 - f) Gestionar y explotar la Estación de Autobuses de Jaén, situada en Plaza Coca de la Piñera, así como los locales, dependencias y cuantos servicios se puedan prestar a los usuarios de dichas instalaciones y su conservación y mantenimiento.
 - g) Gestionar y explotar el servicio de grúa, depósito de vehículos y estacionamiento limitado en vía pública.
 - h) Prestar cualquier servicio que la Corporación Municipal le encomiende, de forma transitoria o definitiva.
- 6 La Sociedad tiene consideración de medio propio del Ayuntamiento de Jaén. La Sociedad no participa en el capital de otras sociedades.

2. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- 7 El Consejo de Administración de la Sociedad es responsable de formular las cuentas anuales de la entidad, que se adjuntan al presente informe, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la misma, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, que se identifica en la memoria de las cuentas anuales, y del control interno que consideren necesario para la preparación y presentación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Las cuentas anuales de la Sociedad para el ejercicio 2020 han sido formuladas por el Consejo de Administración el 25 de marzo de 2021 y aprobadas por la Junta general el 21 de junio de 2021, dentro de los plazos establecidos, respectivamente, por los artículos 253 y 164 del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020 han sido preparadas y aprobadas bajo el principio de empresa en funcionamiento.

Las últimas cuentas anuales de la Sociedad han sido auditadas por un auditor independiente legalmente habilitado; el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2020, realizado en fecha 3 de junio de 2021, ha sido emitido con opinión favorable.

Las cuentas han sido depositadas en el Registro Mercantil en fecha 2 de julio de 2021, dentro de los plazos establecidos en el artículo 279 de la LSC.

- 8 Además de la responsabilidad de formular y presentar las cuentas anuales, la Dirección de la entidad debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en las mismas resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control que considere necesarios para esa finalidad.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA

- 9 Dentro de su ámbito de competencias, la CCA realiza el control externo de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluye entre sus funciones la de velar por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía, exigibles al sector público.

La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre las CCAA y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas basada en la fiscalización llevada a cabo.

- 10 Para ello, se ha realizado la actuación fiscalizadora de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo y, en concreto con las ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400, así como con las Guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX) y las Normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público español (NIA-ES-SP). Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales y que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de los OCEX y las Normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público español (NIA-ES-SP) siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

- 11 Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de los OCEX, los auditores:
 - Aplican su juicio profesional y mantienen una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

- Identifican y valoran los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñan y aplican procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtienen evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
 - Obtienen conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
 - Evalúan si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de dirección de la entidad.
 - Concluyen sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de dirección de la Sociedad, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, concluyen sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluyen que existe una incertidumbre material, se requiere que se llame la atención en el informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que se exprese una opinión modificada. Las conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
 - Evalúan la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.
 - Se comunican con el órgano de gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la misma, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.
 - Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, se determinan las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.
- 12** Los trabajos de campo finalizaron el 15 de junio de 2022. Se considera que la evidencia de auditoría se ha obtenido una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría financiera no modificada y la opinión de cumplimiento con salvedades.

Para la realización del trabajo, de acuerdo con la Resolución de 25 de marzo de 2021 de la CCA, se ha contado con la colaboración de la firma de auditoría BDO Auditores S.L.P., asumiendo la institución la dirección y supervisión de los trabajos. La CCA ha elaborado el presente informe sobre la base del trabajo realizado por la sociedad de auditoría.

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

4.1. Opinión de auditoría con salvedades ²

- 13 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los posibles efectos de las cuestiones descritas en el apartado Fundamento de la opinión con salvedades del informe, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.³

4.2. Fundamento de la opinión con salvedades

- 14 Tal y como se indica en la Nota 6 de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020, la Sociedad tiene contabilizado en la cuenta de “otros deudores” un importe a cobrar frente al Ayuntamiento de Jaén, por importe neto de 6.352.983,45 euros, con origen en ejercicios anteriores al auditado. De acuerdo con la información recibida de la Tesorería y la Intervención del Ayuntamiento de Jaén, las obligaciones reconocidas frente a EPASSA a 31 de diciembre de 2020 ascienden a un total de 862.496,93 euros, no existiendo compromisos presupuestarios o extrapresupuestarios firmes por importes distintos a los anteriores. Indicado lo anterior, el activo de la Sociedad se encuentra sobrevalorado por un importe de 5.490.486,52 euros, importe en el que estarían sobrevalorados sus fondos propios.
- 15 A cierre del ejercicio 2020, las cuentas anuales de la Sociedad presentan un fondo de maniobra positivo, por importe de 3.932.572,00 euros; no obstante, lo anterior, tomando en consideración el fundamento de opinión indicado en el apartado anterior, dicho fondo de maniobra estaría sobrevalorado en un importe de 5.490.486,52 euros, por lo que el fondo de maniobra ajustado ascendería a un importe negativo de 1.557.911,52 euros.
- 16 Tal como se ha puesto de manifiesto a lo largo del ejercicio 2020, los ingresos de la Sociedad no son suficientes para hacer frente a los gastos de la Sociedad, generándose un déficit que debe compensar el Ayuntamiento de Jaén a través de transferencias de financiación anuales.⁴

No obstante lo anterior, al menos en los ejercicios de 2018 a 2020, la transferencia de financiación únicamente compensa parcialmente el déficit de la cuenta de resultado, sin realizarse aportaciones adicionales para generar el flujo de caja necesario para poder hacer frente a los pasivos financieros.

² Opinión modificada por alegaciones presentadas.

³ Punto modificado por alegaciones presentadas.

⁴ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Lo anterior supone que la Sociedad se tenga que endeudar anualmente a corto plazo, mediante pólizas de crédito o, como ha sucedido en el ejercicio 2020, no pueda hacer frente a sus obligaciones financieras, con el correspondiente impago de cuotas y el devengo de intereses correspondiente.

Por su relevancia sobre el análisis de las cuentas anuales del ejercicio 2020, cabe indicar que, en fecha 4 de junio de 2021 el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó un Plan de Saneamiento y Viabilidad de la empresa cuyas medidas de ajuste estructural han supuesto que la Sociedad haya generado resultados positivos en los ejercicios 2021 y 2022, sin haber tenido que recibir transferencias de financiación por parte del Ayuntamiento.⁵

17 ⁶

La Sociedad contabiliza los ingresos anticipados por concesiones administrativas, según un criterio de amortización lineal, tomando como referencia el número de años restantes hasta la finalización del acuerdo de concesión. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable de aplicación, los ingresos futuros deben actualizarse a una tasa de descuento. A cierre del ejercicio 2020 el pasivo a largo plazo del balance refleja un saldo de 12.877.611,41 euros correspondiente a ingresos pendientes de imputar a resultados. Con la información disponible, no podemos valorar el efecto que, sobre el patrimonio de la sociedad, tendría la actualización de dichos ingresos.

4.3. Cuestiones clave de la auditoría

18 Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio profesional del auditor, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de la opinión sobre éstas, y no se expresa una opinión por separado sobre las mismas.

Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión desfavorable, se ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en el informe.

Para ello, se detallan a continuación por cada problemática contable que sea significativa, las cuestiones de mayor relevancia.

Periodificaciones a largo plazo

19 El balance de situación de la Sociedad recoge un pasivo a largo plazo, bajo el epígrafe de "Periodificaciones a largo plazo" y por importe de 12.887.611 euros, que suponen el 28,4% del patrimonio y pasivo de la Sociedad y que se corresponde con los importes pendientes de imputar a la cuenta de resultados, procedentes de los ingresos por concesiones administrativas a largo plazo de plazas de aparcamiento cuya gestión tiene encomendada la Sociedad.

⁵ Párrafo incluido por alegaciones presentadas.

⁶ Párrafo eliminado por alegaciones presentadas.

Se ha considerado un procedimiento relevante de auditoría el conocimiento del procedimiento de reconocimiento de los pasivos y de la imputación anual de ingresos.

Procedimientos aplicados en la auditoría

- ✓ Entendimiento de los procedimientos de contabilización de las altas de cesiones y la imputación de ingresos.
- ✓ Selección y análisis de contratos de cesión de derecho de usos suscritos en el ejercicio.
- ✓ Análisis del detalle de las operaciones registradas por la Sociedad, y valoración de su razonabilidad.

Deudas con entidades de crédito

- 20 Tal como se indica en la Nota 7 de la Memoria de cuentas anuales, la Sociedad tiene reconocidas deudas con entidades de crédito por importe de 16.210.515 euros, que suponen un 35,7% del patrimonio neto y pasivo.

Procedimientos aplicados en la auditoría:

- ✓ Análisis de las autorizaciones de endeudamiento.
- ✓ Solicitud y análisis de los contratos de préstamo suscritos por la Sociedad.
- ✓ Solicitud y análisis de la información sobre riesgos de la Sociedad emitida por el Banco de España.

5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

- 21 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”, las actividades, operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros del ejercicio 2020 de Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios, S.A. resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

5.2. Fundamento de la opinión con salvedades

- 22 Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

a) Contratación pública

Instrucciones internas de contratación

- 23 En el ejercicio 2020 la Sociedad no tenía aprobadas unas Instrucciones Internas de Contratación adaptadas a lo dispuesto en la LCSP, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la ley, que establece que, los entes a los que se refiere el Título III, deberán adaptar las instrucciones internas de contratación en el plazo de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de la Ley, esto es antes del 9 de julio de 2018.

Formalización de contratos

- 24** Se ha verificado que la Sociedad está soportando gastos por prestaciones de servicios cuyo importe anual supera los umbrales del contrato menor y para los que no existe contrato suscrito entre las partes (Anexo 3. Contr.02 incumpliendo lo dispuesto en los artículos 153 y 318.b) de la LCSP). El importe devengado en el ejercicio 2020 ha ascendido a 58.983,53 euros.
- 25** La Sociedad tiene gastos por prestaciones de servicios cuyo importe anual supera los umbrales del contrato menor y para los que no existe expediente de contratación, pudiendo incurrir en un posible fraccionamiento de contratos menores, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 131.1 y 318.b) de la LCSP. (Anexo 3, Contr.01, 03, 04 y 05).
- 26** La Sociedad está devengando gastos por prestaciones de servicios recurrentes cuyo valor estimado supone su sujeción a lo dispuesto en la LCSP para los contratos Sujetos a Regulación Armonizada y, por lo tanto, su licitación estaría sometida al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en la LCSP (Anexo 3):
- a. Contr.02. Servicio de limpieza de instalaciones. Importe devengado en 2020, 58.983 euros.
 - b. Contr.04. Servicio de contratación de personal auxiliar. Importe devengado en el ejercicio 2020: 176.568 euros.
 - c. Contr.05. Servicio de vigilantes de seguridad. Importe devengado en el ejercicio 2020: 196.568 euros.

Lo anterior supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 de la LCSP.

- 27** Es práctica habitual de la empresa realizar adquisiciones directas de prestaciones de servicios y, posteriormente, prorrogar los servicios de manera tácita e indefinida (Anexo 3), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LCSP, en la que se indica que los contratos menores no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- 28** Se ha verificado la existencia de relaciones comerciales con empresas cuyos servicios se prestan de manera recurrente a la Sociedad mediante contrato menor, servicios que son necesarios para la gestión ordinaria de la misma y que, si bien anualmente no superan el importe del contrato menor, la prestación de dichos servicios debe analizarse en función del valor estimado de los mismos y, por lo tanto, licitarse mediante el procedimiento que corresponda, en función de dicho valor (ver Anexo 4). Lo anterior supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 318.b) de la LCSP.

Perfil del contratante

- 29** El Perfil del Contratante de la Sociedad no dispone de información histórica de las contrataciones de la Sociedad.

No se han producido licitaciones en el ejercicio 2020.

No se incluyen en el perfil del contratante los informes de valoración de las ofertas presentadas.

La falta de información supone el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 132, 135 y 154 de la LCSP

b) Personal*Contratos de alta dirección*

- 30** No se ha acreditado documentalmente el cumplimiento de los principios publicidad de igualdad, mérito y capacidad en la selección del personal de alta dirección en la Sociedad bajo el régimen de Alta Dirección.

Relación de puestos de trabajo

- 31** La sociedad no dispone de una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar con respecto a la Sociedad para el ejercicio 2020, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.⁷

Convenio Colectivo

- 32** No se ha acreditado documentalmente que el Convenio Colectivo esté actualizado, y así poder comprobar todos los acuerdos en Mesa de Negociación, ni la transposición de dichos acuerdos en la Comisión Paritaria.

Conceptos retributivos

- 33** Se ha verificado que la Sociedad está retribuyendo a los trabajadores con conceptos salariales no recogidos en el Convenio Colectivo, conceptos para los que no se ha podido obtener evidencia alternativa de su adecuada autorización. En particular, son los complementos denominados "Oficial de Servicios", "Diferencia Estación de Autobuses Jaén", "Disponibilidad Funcional" y "8% de Antigüedad" que no se encuentran entre los conceptos retributivos recogidos en el Capítulo VIII "Condiciones Económicas" del Convenio.⁸
- 34** Se ha verificado que la Sociedad está retribuyendo de manera continua por un complemento (Diferencia superior categoría) que, por su naturaleza, tiene carácter temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio Colectivo, en el que se indica que el tiempo máximo de habilitación será de 15 días de forma continuada o de 45 días de forma discontinua a lo largo del año.⁹
- 35** No consta documentación que acredite una evidencia adecuada y suficiente de las bases sobre las cuales se han establecido las cantidades satisfechas a cada trabajador en concepto de complemento específico regulado en el artículo 62 del Convenio Colectivo.¹⁰

⁷ Se ha aprobado la RPT de EPASSA por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 26 de septiembre del 2022, publicado en el BOP de Jaén el 20 de octubre del 2022

⁸ Se ha aprobado la RPT de EPASSA por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 26 de septiembre del 2022, publicado en el BOP de Jaén el 20 de octubre del 2022

⁹ Se ha aprobado la RPT de EPASSA por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 26 de septiembre del 2022, publicado en el BOP de Jaén el 20 de octubre del 2022

¹⁰ Se ha aprobado la RPT de EPASSA por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 26 de septiembre del 2022, publicado en el BOP de Jaén el 20 de octubre del 2022

Indemnizaciones

- 36 La Sociedad ha tenido que hacer frente a una indemnización por fallecimiento, por importe de 15.025,30 euros, que debería haber sido satisfecha con cargo a un seguro suscrito por el Ayuntamiento. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio Colectivo. No consta que la Sociedad haya reclamado dicho importe al Ayuntamiento.

c) Convenios de colaboración

- 37 Todos los Convenios suscritos por la Sociedad (Anexo 5) tienen como finalidad la emisión de tarjetas de aparcamiento bonificadas a distintos sectores comerciales de la ciudad de Jaén. Todos los Convenios analizados tienen una duración inicial de un año, pero se han prorrogado tácitamente de manera indefinida, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49.h de la LRJSP, en la que se indica que los Convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo mayor, y que se prorrogarán por unanimidad de los firmantes antes de la finalización del periodo inicial y con una duración máxima de 4 años.

- 38 Los Convenios no tienen coste directo para la Sociedad, sino que se bonifica el precio del estacionamiento, esto es, se produce un menor ingreso cada vez que se utilice dicho bono.

En el ejercicio 2020 la Sociedad ha compensado el coste del Convenio con cargo a la transferencia de financiación recibida del Ayuntamiento de Jaén, por un importe de 54.711,22 euros. No obstante, lo anterior, dicha compensación no está regulada por escrito entre las partes.

En los Convenios analizados el coste para la Sociedad es indeterminado, por cuanto no se determina el coste anual de las bonificaciones horarias efectuadas.

Las incidencias indicadas en el presente apartado suponen el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.d) de la LRJSP en la que se indica que los convenios deberán incluir las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, y su imputación concreta al presupuesto correspondiente.

d) Transparencia

- 39 La Sociedad no cumple con lo dispuesto en la LTPA en relación con la obligación de publicidad activa de información., en concreto no se incluye en su portal de transparencia:

- Información institucional y organizativa.
- Información sobre altos cargos.
- Información sobre planificación y evaluación.
- Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana.
- Información sobre contratos, convenios y subvenciones.
- Información económica, financiera y presupuestaria.

e) Rendición de información a la Cámara de Cuentas

- 40** El Ayuntamiento de Jaén no ha rendido a la Cámara de Cuentas de Andalucía las cuentas anuales de la sociedad correspondientes al ejercicio 2020, que forman parte de su Cuenta General, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en la que se dispone que se deberá presentar dentro del mes siguiente de la aprobación de su pleno y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato siguiente al ejercicio a que se refieran, en este caso, antes del 1 de noviembre de 2021.
- 41** Se ha presentado el 2 de agosto de 2021, por parte del Ayuntamiento de Jaén, la remisión a la Cámara de Cuentas, de los Convenios y contratos suscritos en el ejercicio 2020, incumpliendo los plazos establecidos según se establece en el art. 335.1 de la LCSP.

f) Cumplimiento del Título I. Capítulo VII del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- 42** La Sociedad ha formalizado una operación de endeudamiento a corto plazo, por importe de 500.000 euros, sin haber solicitado el precedente informe de la Intervención Municipal ni de la Tesorería Municipal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del TRLRHL. De acuerdo con la información disponible, ambos informes fueron solicitados por la Sociedad el 24 de julio de 2020, una vez que la operación ya había sido formalizada con la entidad financiera en fecha 15 de abril de 2020. De acuerdo con lo comunicado por la Tesorera del Ayuntamiento, no procedía emitir un informe ex post de prudencia financiera con una operación ya formalizada. No obstante lo anterior, debemos indicar que dicha decisión se toma por parte de la Presidenta del Consejo de Administración, en el periodo de restricciones de movilidad derivadas del Estado de Alarma del Covid-19, como medida urgente para poder afrontar las necesidades de tesorería ocasionadas por el efecto de la pandemia, de acuerdo con las competencias conferidas por los estatutos de la sociedad en su artículo 19.c), referido a las decisiones de urgencia.¹¹
- 43** La Sociedad ha aprobado una operación de endeudamiento a corto plazo con informe de prudencia financiero desfavorable emitido por la Tesorera del Ayuntamiento (Expte. 2323/2020/DOCE), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 48.bis del TRLRHL. La operación aprobada se corresponde con una renovación de una póliza de crédito, con vencimiento a 360 días, por importe de 1.300.000 euros.
- 44** La Sociedad ha trasladado al Ayuntamiento de Jaén la aprobación de operaciones de endeudamiento a largo plazo, con informes de prohibición expresa de concertación de la operación, emitido por la Tesorera del Ayuntamiento, por incumplimiento del principio de prudencia financiera en las condiciones de la operación propuesta. Las operaciones se corresponden con la novación de las cuotas de julio de 2020 a diciembre de 2020 de dos contratos de préstamo a largo plazo

¹¹ Punto modificado por alegaciones presentadas.

Las operaciones de novación de cuotas fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén en fecha 29 de junio de 2020.

Lo anterior supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.bis.5 del TRLRHL, en el que se indica que las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera y de la autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

6. RECOMENDACIONES

- 45 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe que van orientadas a propuestas de mejora para la organización. La implantación de éstas, podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones” elaborada por la CCA, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, según se trate de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere una atención urgente de la dirección para implantar controles y, en su caso, procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

Estas propuestas van dirigidas a las personas titulares de los órganos directivos de la Sociedad auditada.

Sobre la adquisición de bienes y servicios

- 46 Elaborar y aprobar un manual de procedimientos de compras, que defina los pasos a seguir para gestionar las compras y contrataciones de servicios, suministros y obras. **(§23) (Prioridad Alta)**
- 47 Mantener información histórica en el perfil del contratante, de tal manera que se permita acceder a la información de los expedientes de contratación vigentes. **(§29) (Prioridad media)**

Sobre el área de personal

- 48 Mantener actualizado el Convenio Colectivo en vigor, introduciendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por los órganos competentes. **(§32) (Prioridad alta)**
- 49 Elaborar un manual de procedimientos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo. **(§30) (Prioridad media)**
- 50 Reclamar al Ayuntamiento de Jaén los costes en los que haya incurrido por el incumplimiento de las obligaciones incluidas en el Convenio Colectivo y acuerdos posteriores con los representantes de los trabajadores. **(§32) (Prioridad media)**

Sobre el control de los activos no financieros

- 51 Elaborar un manual de procedimientos de control de activos no financieros, en el que se reflejen entre otros, los procedimientos de presentación de necesidades (plan anual de inversiones), los procedimientos de alta en inventario, la numeración de los bienes, la identificación física de los mismos como propiedad de la Sociedad o el procedimiento de baja. **(§16) (Prioridad media)**
- 52 Debido a su relevancia sobre el activo total de la Sociedad, realizar, al menos al final de cada ejercicio, un análisis del deterioro de los activos no financieros. **(§17) (Prioridad media)**

Sobre los saldos acreedores frente al Ayuntamiento de Jaén

- 53 Con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio de la Sociedad, regularizar los saldos acreedores o deudores que no sean reconocidos por el Ayuntamiento. **(§17) (Prioridad alta)**

54 ¹²

Sobre el principio de empresa en funcionamiento

55 ¹³

- 56 Analizar los precios públicos de las actuaciones encomendadas, con la finalidad de adecuar las tarifas al coste efectivo del servicio prestado **(§16 y 17) (Prioridad alta)**.¹⁴

¹² Punto eliminado por alegaciones presentadas.

¹³ Punto eliminado por alegaciones presentadas.

¹⁴ Punto modificado por alegaciones presentadas.

7. APÉNDICE

7.1. Marco Normativo

A.1 El marco normativo aplicable a la entidad, por orden cronológico, es el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Convenio Colectivo para el personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- Estatutos de Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A.
- Código de Comercio y restante legislación mercantil.

7.2. Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría financiera

A.2 Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias que, al no alcanzar el umbral de materialidad calculado para la fiscalización, no constituyen salvedades:

- Inmovilizado

A.3 La Sociedad no realiza análisis de deterioro de los elementos que componen su inmovilizado no financiero. Por cuanto el inmovilizado intangible y el inmovilizado material representan el 84,5% del activo de la Sociedad, entendemos relevante esta observación.

A.4 No se ha obtenido evidencia de que la Sociedad realice inventarios y conciliaciones periódicas, con el objeto de verificar la existencia de los bienes, su estado de conservación y su ubicación.

- Endeudamiento

A.5 A cierre del ejercicio 2020 la Sociedad tiene reconocidas deudas con entidades de crédito a corto plazo, por importe de 2.239.701 euros, y unos gastos financieros reconocidos en el ejercicio por importe de 760.010 euros.

Del importe reconocido para el ejercicio 2021, un importe de 888.270 euros se corresponde a las cuotas anuales de préstamos suscritos y 1.452.004 euros se corresponden con crédito dispuesto por pólizas con vencimiento a corto plazo.

- Periodificaciones

A.6 La Sociedad no traspasa a corto plazo el importe estimado de las periodificaciones de ingresos por cesiones de usos de espacios, que mantiene contabilizados a largo plazo. Con la finalidad de reflejar de la manera más fiel posible los estados financieros, se recomienda que se traspase el importe de la anualidad futura, al finalizar el ejercicio. El importe estimado a traspasar en 2020 asciende a 292.676 euros.

7.3. Observaciones adicionales a la fiscalización de cumplimiento

7.3.1. CONTRATACIÓN

A.7 El régimen de contratación aplicable a EPASSA es el correspondiente a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública. En la LCSP este régimen está descrito en el título I del libro III. Además, la Sociedad tiene la consideración de medio propio del Ayuntamiento.

A.8 De acuerdo con la información facilitada por la Sociedad, en el ejercicio 2020 no se ha formalizado ningún contrato que se haya licitado por procedimiento distinto al contrato menor.

7.3.2. ENCOMIENDAS Y MEDIO PROPIO

A.9 La Sociedad está considerada medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Jaén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de sus Estatutos.

Durante el ejercicio 2020 la Sociedad tenía encomendada la gestión directa de ocho aparcamientos de la ciudad de Jaén.

Se ha verificado que más del 90 % de los ingresos de explotación de la Sociedad proceden de las encomiendas del Ayuntamiento de Jaén.

7.3.3. CONVENIOS

A.10 De acuerdo con la información facilitada por la Sociedad, en el ejercicio 2020 se encontraban vigentes cuatro convenios con efecto económico para la Sociedad. Se ha analizado los cuatro convenios, cuya información se detalla en el Anexo 5.

De la revisión realizada se han puesto de manifiesto determinadas incidencias y debilidades, que se detallan a lo largo del presente informe.

7.3.4. PERSONAL

A.11 La Sociedad ha empleado en el ejercicio 2020 a 29 efectivos, que han supuesto un gasto de 1,1 millones de euros (39,7% de los gastos de explotación).

La estructura directiva de la Sociedad está encabezada por la Gerencia, de la que dependen tres áreas.

La alta dirección de la Sociedad está representada por el Gerente, cuyo nombramiento se realizó en el ejercicio 2019.

A.12 La Sociedad se rige por el derecho laboral, sometiendo sus relaciones por lo establecido en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Las condiciones retributivas básicas del personal (salario base y complemento de destino) son las determinadas por los presupuestos generales del Estado para el personal funcionario.

El personal de alta Dirección rige sus relaciones por un contrato específico, regulado según lo dispuesto en el Real decreto 451/2012, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y otras entidades.

A.13 La Sociedad no dispone de ningún manual de selección de personal o de provisión de puestos de trabajo. No obstante, lo anterior, en el ejercicio 2020 no se ha producido ningún alta de personal en la Sociedad, bajo ningún régimen de contratación.

A.14 Con la finalidad de analizar la adecuación de las retribuciones devengadas por los trabajadores, se ha seleccionado de manera aleatoria una muestra de 9 trabajadores, de todas las categorías profesionales, incluido el gerente.

Adicionalmente a lo anterior, se han analizado las 3 bajas de personal que se han producido durante el ejercicio.

De la revisión realizada se han puesto de manifiesto determinadas incidencias y debilidades, que se ponen de manifiesto a lo largo del presente informe.

8. ANEXOS

Anexo 1

BALANCE DE SITUACIÓN

(importes en euros)

	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
ACTIVO NO CORRIENTE	38.368.541,11	39.152.734,17	39.931.643,57
Inmovilizado intangible	23.866.311,39	24.423.568,09	24.980.824,79
Inmovilizado Material	14.490.455,63	14.717.489,99	14.939.192,69
Inversiones financieras a LP	7.425,67	7.327,67	7.277,67
Activos por impuesto diferido	4.348,42	4.348,42	4.348,42
ACTIVO CORRIENTE	6.989.845,89	7.642.204,38	7.390.443,61
Deudores comerciales y otras cuentas a pagar	6.818.703,16	7.560.239,04	7.266.705,16
Cientes por prestación de servicios	465.330,87	576.219,78	677.844,08
Otros deudores	6.353.372,29	6.984.019,26	6.588.861,08
Inversiones financieras a CP	2.279,15	735,45	411,78
Periodificaciones a CP	1.380,64	1.292,35	574,94
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	167.482,94	79.937,54	122.751,73
TOTAL ACTIVO	45.358.387,00	46.794.938,55	47.322.087,18

	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
PATRIMONIO NETO	14.880.535,36	16.086.017,08	15.841.196,92
FONDOS PROPIOS	14.866.421,29	16.069.025,41	15.821.327,65
Capital	14.758.384,00	14.758.384,00	14.758.384,00
Reservas	177.901,32	177.901,32	(8.957.192,91)
Resultado de ejercicios anteriores	(16.029.104,61)	(15.247.263,36)	(5.039.241,22)
Otras aportaciones de socios	17.068.260,17	17.075.706,45	15.863.395,64
Resultados del ejercicio	(1.109.019,59)	(695.703,00)	(804.017,86)
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS	14.114,07	16.991,67	19.869,27
PASIVO NO CORRIENTE	27.420.577,75	27.760.034,91	28.031.390,54
Deudas a largo plazo	14.539.437,87	14.629.964,76	14.664.005,81
Deudas con entidades de crédito	13.819.814,72	13.909.356,46	14.513.259,62
Otras deudas a largo plazo	719.623,15	720.608,30	150.746,19
Pasivos por impuesto diferido	3.528,47	4.247,88	4.967,29
Periodificaciones a largo plazo	12.877.611,41	13.125.822,27	13.362.417,44
PASIVO CORRIENTE	3.057.273,89	2.948.886,56	3.449.499,72
Provisiones a corto plazo	101.239,48	101.239,48	101.239,48
Deudas a corto plazo	2.398.489,17	2.069.082,11	2.515.644,88
Deudas con entidades de crédito	2.390.701,05	2.060.492,81	1.946.489,53
Otras deudas a corto plazo	7.788,12	8.589,30	569.155,35
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	557.545,24	778.564,97	832.615,36
Proveedores	6,30	0,00	6.803,00
Otros acreedores	557.538,94	778.564,97	825.812,36
TOTAL PN Y PASIVO	45.358.387,00	46.794.938,55	47.322.087,18

Anexo 2

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(importes en euros)

	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
Importe neto de la cifra de negocios	1.980.982,39	2.764.850,34	2.597.191,84
Aprovisionamientos	(440,00)	(6.217,20)	(5.826,24)
Otros ingresos de explotación	438.927,25	369.657,15	376.995,38
Gastos de personal	(1.102.072,39)	(1.040.641,20)	(1.099.647,67)
Otros gastos de explotación	(879.220,41)	(1.151.238,52)	(1.038.064,52)
Amortización del inmovilizado	(788.836,51)	(789.083,05)	(790.181,26)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	3.597,01	3.597,01	3.597,01
Exceso de provisiones	0,00	0,00	271,22
Otros resultados	(1.961,57)	(46.524,35)	(24.106,47)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(349.024,23)	104.400,18	20.229,29
Ingresos financieros	15,35	173,99	451,60
Gastos financieros	(760.010,71)	(800.277,17)	(824.247,15)
RESULTADO FINANCIERO	(759.995,36)	(800.103,18)	(823.795,55)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(1.109.019,59)	(695.703,00)	(803.566,26)
Impuesto sobre beneficios	0,00	0,00	0,00
RESULTADO DEL EJERCICIO	(1.109.019,59)	(695.703,00)	(803.566,26)

Anexo 3

MUESTRA DE CONTRATOS MAYORES VIGENTES EN EL EJERCICIO

Nº de expediente *	Objeto compra o contratación	Fecha adjudicación	Importe contrato 2020	Fecha finalización contrato	Fecha finalización aplicando prórrogas
Contr .01	Mantenimiento de ascensores	01/01/2015	6.082,34 €	31/12/2016	31/12/2018
Contr .02	Limpieza de Instalaciones	27/09/2011	58.983,53 €	No disponible	n/a
Contr .03	Limpieza estación de Autobuses	26/10/2016	21.750,36 €	31/01/2017	28/04/2018
Contr .04	Personal auxiliar	23/11/2015	176.050,53 €	23/02/2016	n/a
Contr .05	Vigilantes de Seguridad	23/11/2015	196.568,26 €	23/02/2016	n/a

* No disponemos del código de expediente de EPASSA. Codificación propia, a fin de identificación en el informe

* Fecha finalización aplicando prórrogas: en su caso, se corresponde con la prórroga máxima contemplada en el contrato inicial referido

* n/a: el contrato inicial no contempla la posibilidad de prórrogas

*No disponible. La sociedad no ha aportado el contrato inicial formalizado, ni el expediente de contratación que originó la contratación.

Adicionalmente a la muestra seleccionada, la Sociedad ha informado de los siguientes contratos mayores vigentes en el ejercicio:

Nº de expediente	Objeto compra o contratación	Fecha adjudicación	Importe contrato 2020	Fecha finalización contrato	Fecha finalización aplicando prórrogas
	Prevención de riesgos laborales	04/04/2019	6.145,52 €	04/04/2020	Prórroga tácita anual
	Telefonía e internet	02/12/2016	24.215,58 €	02/12/2019	No disponible
	Energía eléctrica	26/06/2020	79.775,79 €	31/01/2017	Prórroga tácita anual

Anexo 4

CONTRATOS DE SERVICIOS RECURRENTE SIN LICITACIÓN

Proveedor	Facturación 2019	Facturación 2020	Objeto
Equinsa Parking	22.482,80	20.006,68	Suministro y mantenimiento equipamiento aparcamientos
Electricidad Sutil	13.598,64	11.346,45	Mantenimiento
Auporta Accesos Motorizados	12.283,67	10.112,41	Mantenimiento
David Ramírez Gutiérrez	8.723,13	8.723,13	Mantenimiento
Elinga	7.854,60	7.854,60	Administración de fincas
Corima	6.799,52	5.147,72	Mantenimiento aguas/jardines
Loomis Spain, S.A.	6.050,96	4.734,86	Gestión de efectivo
Intelligent Parking	5.963,78	2.178,00	Sistema control accesos aparcamientos
Roinra	5.809,21	3.104,86	Control de plagas
Informática Europa	5.660,87	4.749,40	Suministro y mantenimiento de equipos informáticos

De acuerdo con la información facilitada por la Sociedad, en el ejercicio 2020 se formalizaron 460 compras mediante contrato menor, con un total de 65 proveedores distintos, con el siguiente detalle:

Proveedor	Importe Facturado (IVA incluido)	Nº de facturas
EQUINSA PARKING	20.006,68 €	32
ELECTRICIDAD SUTIL	11.346,45 €	18
AUPORTA ACCESOS MOTORIZADOS	10.112,41 €	51
ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS	9.314,94 €	9
DAVID RAMÍREZ GUTIÉRREZ (ALUM Y PERSIANAS)	8.723,13 €	1
ELINGA	7.854,60 €	4
CEMSSA SEGURIDAD SL	5.627,70 €	15
RAMÍREZ RUIZ ALFONSO	5.442,04 €	4
CORIMA	5.147,72 €	22
INFORMÁTICA EUROPA (JOSE DAVID)	4.749,40 €	23
LOOMIS SPAIN, S.A.	4.734,86 €	10
TUCSEGUR ALARMAS SL	4.670,60 €	13
BELTRÁN LÓPEZ, ALBERTO	3.955,92 €	12
E.S. QUESADA	3.408,49 €	12
PROSEGUR	3.394,78 €	15
JUAN VALENZUELA TORRES Y OTRO C.B. (LAJAR)	3.235,54 €	2
TALLERES CUENCA Y PÉREZ	3.184,18 €	10
ROINRA	3.104,86 €	4
GSI (INF. EUROPA)	2.715,24 €	12
ACREEDORES VARIOS	2.474,96 €	24
CODES BARRANCO, MARIA (PROCURADORA)	2.242,77 €	10
INTELLIGENT PARKING	2.178,00 €	6
CORREOS Y TELÉGRAFOS SA	2.050,00 €	1
MECANOGRÁFICAS GREGORIO	2.025,39 €	22
UNIPUBLI (JUAN MANUEL AGUILAR MILLÁN)	1.974,72 €	7
CARAZO ASESORES S.L.P.	1.938,60 €	1
ARGUELLES, MTNEZ, MEDINA C.B.	1.624,30 €	4

00296340

Proveedor	Importe Facturado (IVA incluido)	Nº de facturas
REGNA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD, S.L.	1.383,60 €	11
MECAOFI	1.147,02 €	8
EL CORTE INGLÉS, S.A.	1.135,40 €	6
JOSE Y ANTONIO CANO GUTIÉRREZ C.B.	1.111,99 €	5
CONSTRUCCIONES METÁLICAS TOMÁS DE LA CASA, S.L.	1.064,80 €	2
MANUFACTURAS CANDI, S.L.	1.042,30 €	6
TALLERES CHECA	968,00 €	1
JAFRISUR	949,85 €	5
COPISTERÍA COCA SL	904,61 €	5
PEREIRA LOPEZ, RUBÉN JOSE (ABOGADO)	795,00 €	3
FLORISTERÍA AGUILERA(FERNANDO)	745,80 €	2
GARCIA, MURCIA Y ROMERO C.B.	671,55 €	1
JAVIER LOPEZ PÉREZ (BELTRÁN INSTALACIONES)	639,06 €	1
LEONOR LARA LARA	554,75 €	1
TTRCARD	532,40 €	1
ELPARKIG INTERNET S.L.U.	509,85 €	4
QUÁNTICO	457,38 €	12
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	441,65 €	1
MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.	372,68 €	1
JIMÉNEZ CÓZAR, JOSÉ	369,48 €	1
PAPELES HAYAS S.L.U.	307,06 €	6
BOJA	302,05 €	1
CRUZ MARTÍNEZ PEDRO (DOBLE DIGITAL)	298,56 €	1
AQUASERVICE	268,73 €	7
CERRAJERÍA JAÉN SL	197,65 €	2
FOIMA SA	166,50 €	1
CCOO	135,00 €	10
NEUMÁTICOS ORTEGA	127,74 €	4
CHICA INDUSTRIAS GRÁFICAS, S.L.	125,84 €	1
DESATRANQUES JAÉN	106,48 €	1
BLANCA IMPRESORES SL	105,27 €	1
CAMDESA, S.L.	96,80 €	1
GUILLERMO GARCIA MUÑOZ, S.L.	65,95 €	1
SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIÓN Y ELECTRICIDAD SL	54,00 €	1
ÁNGEL ALCALDE COLMENERO (COPITEC)	31,88 €	1
Total general	155.424,96 €	460

Anexo 5**MUESTRA DE CONVENIOS EN EJECUCIÓN DURANTE 2020**

Convenio	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Prórroga
Minoristas Mercado de San Francisco	04/07/2012	04/07/2013	Tácita Indefinida
Minoristas Mercado de Peñamefecit	04/07/2012	04/07/2013	Tácita Indefinida
Convenio Cámara de Comercio	09/07/2012	09/07/2013	Tácita Indefinida
Convenio Hostelería	01/02/2002	31/01/2003	Tácita Indefinida

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
nº 1	Opinión de auditoría			X			
nº 2	Opinión de auditoría			X			
nº 3	Opinión de auditoría		X				
nº 4	Contratación					X	
nº 5	Contratación					X	
nº 6	Contratación					X	
nº 7	Personal			X			
nº 8	Personal		X				
nº 9	Personal			X			
nº 10	Personal		X				
nº 11	Convenios					X	
nº 12	Transparencia					X	
nº 13	Rendición de cuentas					X	
nº 14	Endeudamiento		X				
nº 15	Endeudamiento			X			
TOTAL		-	4	5	-	6	15

ALEGACIÓN Nº 1. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (Referida al apartado 14 del Informe Provisional

No estamos de acuerdo con el párrafo 14 del informe, situado en la nota 4.2 "Fundamento de la opinión", en el que se insta a deteriorar el importe recogido de 6.352.983,45 euros, con origen en ejercicios anteriores al auditado, ya que, según se indica "De acuerdo con la información recibida de la Tesorería y la Intervención del Ayuntamiento de Jaén, las obligaciones reconocidas frente a EPASSA a 31 de diciembre de 2020 ascienden a un total de 862.496,93 euros, no existiendo compromisos presupuestarios o extrapresupuestarios firmes por importes distintos a los anteriores".

En primer lugar, dicho importe, como habrán ustedes deducido de la documentación de la sociedad, en el trascurso de sus trabajos, se encuentra compuesto por los siguientes capítulos:

Cuenta	Nombre	Importe
4400000016	Convenio Afectados por Obras	383.476,81
4400000016	Convenio Mercado minoristas	191.023,72
4400000016	Adjudicación directa Nave C/ Mariana Montoya	-906.857,84
4400000013	Servicio de Grúa y Depósito Municipal	549.606,49
4400000016	Vial Soterrado	6.135.734,27
Importe		6.352.983,45

En importe reflejado como "Convenio Afectados por Obras" recoge la facturación realizada al Ayuntamiento y pendiente de cobro, por el servicio de aparcamiento facilitado a los ciudadanos por obras de interés general en la vía pública que imposibilitaron el uso de sus aparcamientos particulares, suscrito el 1 de mayo de 2009.

El importe de "Convenio Mercado Minoristas" refleja la bonificación en los tickets de aparcamiento para los usuarios del aparcamiento San Francisco, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén, EPASSA y la Asociación de Minoristas del Mercado de San Francisco en octubre de 2009 y facturada por la Sociedad al Ayuntamiento y pendiente de cobro. Debido a que estas bonificaciones fueron consideradas como subvención por parte del Ayuntamiento y a fecha de las presentes cuentas anuales no se ha recibido ningún pago, la sociedad ha optado por aplicar el principio de prudencia y no imputar ingresos por este concepto hasta no recibir el pago, por lo que existe un importe reflejado en el pasivo del Balance que refleja dichos ingresos pendientes de imputación a la Cuenta de Resultados.

El importe reflejado como "Servicio de Grúa y Depósito Municipal" recoge el importe facturado por la Sociedad al Ayuntamiento por dichos servicios y que se encuentra pendiente de cobro.

El importe reflejado como "Adjudicación directa Nave C/ Mariana Montoya" recoge el importe pendiente de pago por parte de la sociedad al Ayuntamiento de Jaén por la transmisión onerosa de la Finca registral 26.072 de Jaén por importe de 906.857,84 euros (IVA incluido) con fecha 31 de mayo de 2011 por escritura pública ante notario.

El importe calificado como "Vial Soterrado", es el generado con ocasión de la construcción del vial subterráneo colindante con el aparcamiento "Avenida", situado en la confluencia de la Avenida de Andalucía con el Paseo de la Estación y la Avenida de Ruiz Jiménez, en concreto en el subsuelo de la Plaza dedicada al Cuerpo Nacional de Policía y cuya ejecución iniciada en el año 2005, fue sufragada por la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A. (EPASSA).

Según valoración de los directores de obra, el coste de la construcción del vial ascendió a 6.135.737,27 euros, valoración calificada correcta según informe del 18 de febrero de 2011 del entonces Gerente de Urbanismo (DOC 1)

El citado vial fue recepcionado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén según consta en el Acta de Recepción Parcial de 9 de marzo de 2007 (DOC 2) suscrita por el representante de la Administración Local. Esto es indicativo que dicha obra, aunque sufragada por EPASSA, fue recepcionada por el Ayuntamiento, como no podría ser de otro modo.

*Con fecha 23 de septiembre de 2010, la teniente Alcalde Delegada de Jaén Emprendedora en Materia de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Jaén ordena **el inicio del expediente de modificación de créditos 37/2010** (DOC 3) "ante la urgente e inaplazable necesidad de dar cobertura presupuestaria al reconocimiento extrajudicial de gastos efectuados por la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales derivados de la ejecución de las obras correspondientes al paso subterráneo de la Avda. Andalucía-Ruiz Jiménez", valorado en un total de 6.135.737,27 euros. "Habiendo sufragado dicha empresa esta inversión en infraestructuras sin ser competencia de la misma con el quebranto económico que supuso la misma, con el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Jaén".*

El expediente además del decreto citado, lo conforman los siguientes documentos:

- *Informe de Intervención de 23 de septiembre de 2010. (DOC 4)*
- *Propuesta de acuerdo/memoria justificativa para su tramitación por el Pleno del Ayuntamiento informada por la Alcaldesa de Jaén tras el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda de 24 de septiembre de 2010. (DOC 5)*
- *Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de septiembre de 2010 aprobando la citada modificación de crédito. (DOC 6).*

Dicha partida, fue incorporada como remanente en el presupuesto municipal de 2010 y según consta en el expediente, como fuente de financiación se propuso la concertación de una operación de crédito a largo plazo.

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 14 del Capítulo V apartado segundo del Real Decreto 8/2010 de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para el déficit público que entró en vigor el 25 de mayo de 2010, "a partir de la entrada en vigor de la citada norma y hasta 31 de diciembre de 2011, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas no podrán acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resulten beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos", circunstancia que impidió definitivamente continuar con la tramitación del expediente en cuestión en ese momento.

Toda esta información aparece recogida en la Memoria que forma parte junto con el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las cuentas anuales.

Por lo tanto, hasta lo expuesto hasta el momento, el criterio de esta sociedad es, por un lado, reconocer en el activo, como una deuda del Ayuntamiento de Jaén, los importes arriba mencionados, y por otro no proceder a su deterioro.

En especial, y centrándonos en el que tiene mayor significatividad (la deuda por el Vial Subterráneo), es claro el origen de la misma, como un coste incurrido por parte de la sociedad como medio propio del Ayuntamiento, pero cuyo objeto fue recepcionado y consta como propiedad del Ayuntamiento. Por lo que al no haberse acordado en ninguna instancia de que se trate de una donación de la Empresa Pública al Ayuntamiento ni nada por el estilo, obligatoriamente genera una deuda del Consistorio con la sociedad, por el coste incurrido. Lo contrario, esto es, no reconocer dicha deuda, sería tratar dichos gastos como trasladados a una sociedad pública del Ayuntamiento sin que figuren donde entonces deberían, que es minorando las cuentas del propio Ayuntamiento.

Además, como se ha expuesto, dicha deuda ha sido reconocida por el Ayuntamiento en los siguientes hitos:

El Decreto mencionado arriba de 2010, en el que además se muestra su clara intención de pago.

Las sucesivas aprobaciones por parte de la Junta de Accionistas de EPASSA de las Cuentas Anuales y su contenido, en el que se especifican todos estos extremos. Como saben, al ser el Ayuntamiento el único accionista de la sociedad, la aprobación del contenido de las Cuentas Anuales, anualmente, le corresponde únicamente a éste, y de no estar conforme con dicha deuda, no se habrían aprobado las Cuentas Anuales en las que figura la misma tanto en el Balance, como en una muy más que suficiente explicación de la misma en la Memoria.

Por lo tanto, esta sociedad entiende que no se ha recibido por parte del Ayuntamiento ninguna clara muestra de la intención de impago de dicha deuda. Entendemos que, de hecho, será cancelada en el momento en que el Consistorio logre dar con el modo más oportuno para hacerlo.

El hecho de que una deuda figure en el Balance por un periodo largo de tiempo no conlleva automáticamente la obligación de su deterioro, ya que ésta no es una de las causas estipuladas en la normativa contable vigente en España de aplicación. Las dudas sobre su cobrabilidad por lo tanto no se sustentan desde el momento en que se reconoce la misma cada ejercicio en las Cuentas Anuales aprobadas por el propio Ayuntamiento y no tenemos constancia de la negativa del Ayuntamiento a este respecto, el cual, al ser Administración Pública, no es certero considerarla por el momento en situación de insolvencia o similar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La justificación de EPASSA se basa en el hecho, que no se ha puesto en cuestión en el informe provisional, de que el origen de la deuda y su evolución está adecuadamente informada en la memoria de cuentas anuales de la Sociedad, así como en el hecho de que, siendo el Excmo. Ayuntamiento de Jaén el socio único de EPASSA, al formular y aprobar las cuentas anuales, está aprobado tácitamente el reconocimiento de la deuda. Sirva lo anterior, detallado en las alegaciones adjuntas, para justificar que se mantenga, desde el ejercicio 2010, un saldo tan relevante a cobrar por la Sociedad y no se deteriore.

No obstante lo anterior, el fundamento de la opinión se sustenta en el hecho de que ni la Tesorería ni la Intervención del Ayuntamiento de Jaén reconocen obligación alguna, presupuestaria o extrapresupuestaria, frente a la sociedad por dicho concepto, tal y como se desprende de las confirmaciones de saldos recibidas durante el procedimiento de auditoría.

Asimismo, hace referencia la Sociedad al Acuerdo del Pleno de 28 de septiembre de 2010, ya aportado durante la fase de trabajo de campo de auditoría, en el que se aprueba una "Propuesta de Modificación de créditos" a favor de EPASSA, para dar cobertura a la deuda pendiente, pero no consta que dicha propuesta fuera elevada a definitiva, ya que en ningún momento se incorporaron dichos créditos al presupuesto del Ayuntamiento de Jaén, tal y como se refleja en la contestaciones de la Tesorería y la Intervención.

ALEGACIÓN Nº 2. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida al apartado 15 del Informe Provisional)

Respecto del punto 15, como ustedes indican en el párrafo, el fondo de maniobra se volvería negativo en el momento de proceder al deterioro sugerido en el párrafo 14. En el caso de que no fuera procedente dicho deterioro, no sería acertado la apreciación sobre el fondo de maniobra. Además, entendemos que la mención al fondo de maniobra no se trata de una salvedad separada,

ya que habría de ser considerada la consecuencia en las cuentas anuales de la salvedad del párrafo 14. Ya que un fondo de maniobra negativo "per se" con es susceptible de considerarse salvedad en auditoría, ya que el error sería la falta de deterioro, y no la negatividad del fondo de maniobra.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como ya hemos señalado en las observaciones de la alegación nº 1, de acuerdo con la información recibida de la Tesorería y la Intervención del Ayuntamiento de Jaén, las obligaciones reconocidas frente a EPASSA a 31 de diciembre de 2020 ascienden a un total de 862.496,93 euros, no existiendo compromisos presupuestarios o extrapresupuestarios firmes por importes distintos a los anteriores. Indicado lo anterior, el activo de la Sociedad se encuentra sobrevalorado por un importe de 5.490.486,52 euros, importe en el que estarían sobrevalorados sus fondos propios. Por tanto, no se indican hechos mitigantes de ese fondo de maniobra negativo, se mantiene el efecto que, sobre las cuentas anuales tendría dicha salvedad.

ALEGACIÓN Nº 3. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE (referida a los apartados 16 y 17 del Informe Provisional)

Por un lado, las transferencias de financiación se recogen directamente en el Patrimonio Neto del Balance como "otras aportaciones de socios", y por lo tanto no pasan por la cuenta de resultados, como así lo estipula la normativa contable.

Por otro, el hecho de que la sociedad se encuentre a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales, en dificultades financieras, y las mismas se reflejan adecuadamente en las Cuentas Anuales, tanto en los Estados Financieros como en la Memoria, pudiera ser indicativo de una incertidumbre sobre su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento. La normativa de auditoría de cuentas, en concreto las NIA 570R, especifica que el auditor ha de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para determinar si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento mediante la aplicación de procedimientos de auditoría adicionales y teniendo en cuenta los factores mitigantes, entre los que se encuentran:

- 1. la solicitud a la dirección de la realización de dicha valoración*
- 2. La evaluación de los planes de la dirección en cuanto a actuaciones futuras relacionadas con su valoración relativa a la Empresa en funcionamiento, a si es probable que el resultado de dichos planes mejore la situación y a si los planes de la dirección son factibles teniendo en cuenta las circunstancias*
- 3. Cuando la entidad haya preparado un pronóstico de flujos de efectivo y el análisis de dicho pronóstico sea un factor significativo a la hora de tener en cuenta el resultado futuro de hechos o de condiciones en la evaluación de los planes de la dirección con respecto a actuaciones futuras:*
 - a. la evaluación de la fiabilidad de los datos subyacentes generados para preparar el pronóstico; y*
 - b. la determinación de si las hipótesis en las que se basa el pronóstico están adecuadamente fundamentadas.*
- 4. La consideración de la disponibilidad de cualquier hecho o información adicional desde la fecha en la que la dirección hizo su valoración*

5. *La solicitud de manifestaciones escritas a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad, en relación con sus planes de actuaciones futuras y con la viabilidad de dichos planes*

No nos consta que se haya recabado por su parte estos extremos, porque de haber sido así se les habría trasladado el Plan de Viabilidad elaborado por la Dirección, y presentado ante el Consejo de Administración el 4 de junio de 2021, cuya acta se adjunta como anexo (DOC 7), Epassa ya puso en marcha un Plan de Acción (Punto 5), donde se desarrollaba entre otros asuntos en el apartado f) el Plan de saneamiento y viabilidad de la sociedad.

En este Plan de saneamiento, no sólo se encuentra una respuesta estratégica y de actuación, para sostener las pérdidas y dificultades financieras detectadas en el pasado, sino que incluye también la reacción a la coyuntural derivada de la caída de ingresos derivada de la Pandemia, y a la necesidad de dejar de percibir transferencias de financiación anuales desde el Ayuntamiento. Algo que provocaba la necesidad de generar recursos, o disminuir gastos para compensar el déficit estructural de la cuenta de resultados de unos 700.000 euros, que podían llegar hasta cerca del 1.000.000 de euros si teníamos en cuenta desajustes de cash Flow. Al margen de las pérdidas extraordinarias del año 2020 derivadas de la Pandemia.

Las principales líneas de acción descritas partían de un triple enfoque:

- A) *Reducción de gastos, se actuó sobre personal, vigilancia y gastos financieros.*

Se propuso un ambicioso cambio de gestión en los aparcamientos, que partía de la automatización y modernización de la gestión de los servicios, que permitió amortizar plazas de personal derivadas de jubilaciones sin renovar por nuevo personal, y por la reducción de subcontratas externas para la vigilancia, en un ahorro de más de 25000 horas.

- B) *Aumento de ingresos, a través del reconocimiento de servicios prestados al Ayuntamiento. Encargo de servicios prestados al Ayuntamiento, y Encargo de la gestión de la zona azul.*
C) *Reestructuración de la deuda y ahorro financiero.*

Mediante la amortización y reestructuración de la deuda

Todas estas medidas suponían unos ahorros/ingresos netos de más de 1.300.000 euros, cuantía suficiente para conseguir la viabilidad de Epassa, al margen de permitir amortizaciones parciales de deuda con el consiguiente adelgazamiento de la misma.

Toda esta previsión realizada en junio del 2021, que venía trabajándose ya desde el año 2020, dio sus frutos, y tal como se habría podido comprobar con un análisis de la situación posterior al cierre de 2020 y previa a la emisión de su informe. Se puede comprobar en las cuentas anuales del año 2021 y 2022, Epassa ya consiguió resultados positivos, así como disminución de deuda financiera, en sus cuentas anuales, siendo los últimos beneficios declarados en 2021 de 68.252,63 euros y en 2022 de 293.227,28 euros.

Es de resaltar la gestión financiera y económica realizada que queda detallada a continuación en la siguiente memoria de gestión adjunta (DOC 8).

Como se indica en la NIA 570R “si se han identificado hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento pero, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida el auditor concluye que no existe una incertidumbre material, este evaluará si, teniendo en cuenta los requerimientos del marco de información financiera aplicable, los estados financieros revelan la información adecuada sobre dichos hechos o condiciones”.

Entendemos en este caso, que pese a la situación de dificultad financiera en la que se encontraba la sociedad a 31 de diciembre de 2020, esta se encontraba debidamente revelada en las Cuentas Anuales, sin omisión de información significativa alguna, y por otro lado, se daban los factores mitigantes suficientes para que se mantuviera la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, los cuales se están demostrando a la fecha de hoy que eran certeros, ya que la sociedad no sólo continúa en funcionamiento, sino que vuelve a arrojar resultados positivos y disminuye en cada ejercicio su dependencia financiera. Por lo tanto, aunque podría considerarse en nuestra opinión, la inclusión de un párrafo de énfasis a este respecto, en ningún caso estamos de acuerdo con que esto forme parte del párrafo de fundamento de la opinión con salvedades, ya que como se ha explicado, no hay error u omisión a la que se haga referencia. Por este motivo en la NIA 570R se procedió a limitar en gran medida la inclusión de salvedades por incertidumbres por empresa en funcionamiento, como ustedes serán conscientes.

Respecto del último párrafo de la Nota “Fundamentos de la opinión”, en el que tratan los ingresos por concesiones, estamos de acuerdo con dicha apreciación ya que entendemos que la concesión a largo plazo contiene un componente de financiación que habría que tener en cuenta. De hecho, se ha tratado de estimar en varias ocasiones sin que se consiga su aplicación con éxito.

Se plantea esta salvedad como limitación al alcance, ya que vemos que el auditor no llega a cuantificar el impacto de la misma en las Cuentas Anuales. Dicha falta de cuantificación se puede dar bien por la falta de documentación aportada por la sociedad, o bien por la imposibilidad del auditor de conseguir un cálculo de dicho impacto. En nuestro caso, se indica en el párrafo “con la información disponible, no podemos valorar el efecto que, sobre el patrimonio de la sociedad, tendría la actualización de dichos ingresos”. No se ha impedido al auditor el acceso a ninguna de nuestra documentación, ya que, de hecho, como se aprecia en la Nota 4.3 “Cuestiones clave de la auditoría”, el mismo auditor considera esta área como una de las dos cuestiones especialmente importantes a analizar en la auditoría, y desglosa los procedimientos aplicados:

- ✓ *Entendimiento de los procedimientos de contabilización de las altas de cesiones y la imputación de ingresos.*
- ✓ *Selección y análisis de contratos de cesión de derecho de usos suscritos en el ejercicio.*
- ✓ *Análisis del detalle de las operaciones registradas por la Sociedad, y valoración de su razonabilidad.*

Por lo que, si por nuestra parte no se ha impedido el acceso al auditor a toda la información disponible, y éste ha puesto especial énfasis en el análisis de esta área, concluyendo que no ha podido valorar el efecto de la actualización de dichos ingresos, máxime siendo expertos contables, cuanto menos nosotros hemos sido capaces de realizar dicha valoración.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se exponen las incidencias derivadas de la alegación, indicando las consecuencias que tiene en la redacción de cada uno de los puntos del informe.

Con respecto al contenido del punto 16, la alegación provoca que se admitan y se estimen adecuadas y suficientes las alegaciones de la Sociedad en relación con las medidas adoptadas para garantizar la viabilidad de la misma. Adicionalmente a lo anterior, se ha evidenciado la eficacia de las medidas puestas en marcha, que se reflejan en los resultados obtenidos en ellos ejercicios 2021 y 2022.

Esto hace que se modifiquen los siguientes apartados del informe:

- En el punto 13 se cambia la opinión desfavorable a otra con salvedades.
- En el punto 16 se añade un párrafo en el que se indica que la aplicación del Plan de Saneamiento y Viabilidad de la empresa, con medidas de ajuste estructural, ha supuesto que la Sociedad haya generado resultados positivos en los ejercicios 2021 y 2022, sin haber tenido que recibir transferencias de financiación por parte del Ayuntamiento.
- En el punto 17 se elimina el párrafo que alude a la incertidumbre sobre la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.
- Se eliminan los puntos 54 y 55.
- Se elimina del punto 56 lo relativo a los ajustes de los costes operativos de la sociedad.

Con respecto al apartado del punto 17, relativo a la limitación en la estimación de la actualización de los ingresos por concesiones, se mantiene la salvedad al no disponer la Sociedad de una estimación contrastable. El hecho de que se haya considerado una cuestión clave del análisis de auditoría el epígrafe de periodificaciones a largo plazo ha sido lo que, precisamente, ha generado dicha salvedad.

ALEGACIÓN Nº 4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida al apartado 23 del Informe Provisional)

Si bien es cierto que en el ejercicio 2020 no existían dichas Instrucciones Internas de Contratación, con fecha 4 de junio de 2021, el Consejo de Administración de Epassa aprobó, dentro del Plan de Acción de Respuesta a las salvedades recogidas en la auditoría de cumplimiento y operativa realizada, las Instrucciones Internas de Contratación, dando así cumplimiento a la Disposición Transitoria quinta de la Ley 9/2017.

Se adjunta el Acta de 4 de junio de 2021 del Consejo de Administración (DOC 7), que aprobó el Plan de Acción, que incluía la aprobación de las Instrucciones Internas de Contratación, como ANEXO I.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por el informe provisional y las medidas que ha implementado la Sociedad para su subsanación.

ALEGACIÓN Nº 5. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida a los apartados 24, 25, 26, 27 Y 28 del Informe Provisional)

24: *Que en este año 2023, y dentro del plan de contratación anual, se ha licitado y adjudicado el contrato de limpieza de los Aparcamientos y de la Estación de Autobuses a través de Procedimiento Abierto, tal y como se puede comprobar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de Epassa.*

Enlace a la licitación realizada en la Plataforma de Contratación del Sector Público para la contratación del servicio de limpieza de la Estación de Autobuses y Aparcamientos gestionados por Epassa en la ciudad de Jaén: <https://n9.cl/40yjq>

25: *Como se ha dicho en el punto anterior, en este año 2023 se han licitado y adjudicado el contrato de Limpieza mediante Procedimiento Abierto, y el contrato de Auxiliares de Control y Vigilantes de Seguridad, mediante Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, por razón de la cuantía. Se pueden comprobar dichas licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público de Epassa.*

Enlace a la licitación del contrato de Limpieza: <https://n9.cl/40yjq> y enlace a la licitación del contrato de Auxiliares de Control y Vigilantes de seguridad: <https://n9.cl/lrn4w2>

En lo que se refiere al contrato de mantenimiento de ascensores, se procederá a licitar en los próximos meses mediante el correspondiente procedimiento de licitación, una vez que se constituya la nueva corporación local y, por tanto, se nombre el nuevo Consejo de Administración de Epassa.

26: *Tal y como se ha indicado anteriormente, estos contratos ya se encuentran licitados y adjudicados en la actualidad mediante sus correspondientes procedimientos de licitación. Así se puede comprobar en la Plataforma de Contratación del Sector Público de Epassa.*

Enlace a licitación del contrato del servicio de limpieza: <https://n9.cl/40yjq> y Enlace a la licitación del contrato del servicio de vigilantes de seguridad y auxiliares de control: <https://n9.cl/lrn4w2>

27: *Dentro del Plan de Acción de Respuesta a las salvedades recogidas en la auditoría de cumplimiento y operativa realizada sobre el ejercicio 2019, se aprobó con fecha 7 de septiembre de 2022 el acta del Consejo de Administración de Epassa, que incluía la aprobación de la **Relación de Puestos de Trabajo de Epassa**, en la que se contenía la contratación de un responsable del Departamento Jurídico y de Contratación, cuya contratación se llevó a cabo el pasado 11 de mayo de 2.023. Mediante dicha contratación se están realizando todas las nuevas contrataciones, conforme los procedimientos de licitación correspondientes, y adaptando las contrataciones existentes a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos en dicha Ley.*

Se adjunta:

- **DOC 7:** Plan de Acción de Respuesta a las salvedades recogidas en la auditoría de cumplimiento y operativa realizada.
- **DOC 9:** Relación de Puestos de Trabajo aprobada.
- **DOC 10:** Acta del consejo de 7 de septiembre

28: Como se ha explicado en el punto anterior, se están adaptando las contrataciones a la Ley 9/2017, al contar Epassa con un responsable jurídico y de contratación.

Que uno de esos contratos detallado en el Anexo 4, (Equinsa Parking) ya se encuentra licitado y adjudicado, y estamos en trámites de licitar y adjudicar los restantes que se detallan en dicho Anexo.

Enlace a la licitación del contrato de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos existentes en los aparcamientos: <https://n9.cl/c2e19>

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por el informe provisional y las medidas que ha implementado la Sociedad para su subsanación.

ALEGACIÓN Nº 6. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida al apartado 29 Informe Provisional)

29: Epassa ya posee una página web (www.epassa.es) en la que está alojado el Perfil del contratante, en el que se detallan las contrataciones realizadas por Epassa. En dicho Perfil, se encuentra un acceso directo a la Plataforma de Contratación del Sector Público, para facilitar el acceso al mismo.

No obstante, estamos actualizando dicha página cada día, para tenerla al corriente de las publicaciones exigidas por la Ley 9/2017.

- Enlace a la página web de Epassa: www.epassa.es
- Enlace al perfil del contratante de Epassa: www.epassa.es (Perfil del contratante)
- Enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público de Epassa: <https://n9.cl/q3usf>

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por el informe provisional y las medidas que ha implementado la Sociedad para su subsanación.

ALEGACIÓN Nº 7. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida al apartado 30 Informe Provisional)

Se informa de que no se ha acreditado documentalmente el cumplimiento de los principios de publicidad, mérito y capacidad en la selección del personal de alta dirección en la sociedad bajo el régimen de Alta Dirección.

La alta dirección se configura como una relación de carácter especial como así establece el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores, su régimen jurídico se encuentra recogido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, la cual determina que se considera personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad.

El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina que su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Fue el pleno, y atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos por los que se rige la sociedad, que determina que es al Pleno al que le corresponde el nombramiento del Gerente, y su nombramiento, y en base al artículo 23 de los mencionados Estatutos, le corresponderá a la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Pues bien, aunque por parte de la mercantil no se acreditará documentalmente a la empresa auditora el procedimiento por el cual se rige el nombramiento y designación del cargo, se respetó en todo caso la mencionada normativa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal como se indica en la alegación presentada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos, será el Pleno del Ayuntamiento, en funciones de Junta General, quien nombre al Gerente, a propuesta del Consejo de Administración (artículo 23 de los Estatutos). Indicado lo anterior, no existe discrepancia respecto a la norma que fundamenta la selección del Gerente, pero sí respecto a las competencias de la Sociedad. El Pleno actúa como Junta General en el nombramiento, esto es como órgano de dirección de la Sociedad, al igual que lo es el Consejo de Administración, por lo cual es la Sociedad la que debe gestionar el proceso de selección y disponer del correspondiente expediente.

ALEGACIÓN Nº 8. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA (referida al apartado 31 Informe Provisional)

Se informa de que la sociedad no dispone de una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar con respecto a la sociedad para el ejercicio 2020, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Sociedad Mercantil participada totalmente por el Ayuntamiento tiene la consideración de entidad del sector público, así, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.ter.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Es cierto, que tradicionalmente dentro del marco de esta empresa se ha vinculado la RPT como un instrumento propio para la organización de Administraciones más grandes, es por ello, y atendiendo a las características de nuestra empresa, por lo que no fue hasta el pasado año 2022 cuando se aprobó una Relación de Puestos de Trabajo (DOC 9 y 10).

Desde EPASSA se era consciente de la necesidad de ordenar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio, así como con los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto. En este sentido, y tras negociaciones con los representantes de los trabajadores, se estructuró el personal que conforma la plantilla de nuestra empresa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por el informe provisional y las medidas que ha implementado la Sociedad para su subsanación. No obstante, se admite parcialmente al aportar con posterioridad documentación que subsana lo expresado en el informe, hecho que se traslada a pie de página del punto en cuestión.

ALEGACIÓN Nº 9. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida al apartado 31 Informe Provisional)

Se informa de que no se ha acreditado documentalmente que el Convenio Colectivo esté actualizado, y así poder comprobar todos los acuerdos en Mesa de Negociación, ni la transposición de dichos acuerdos en la Comisión Paritaria.

El Convenio Colectivo que afecta a la plantilla que conforma EPASSA es el mismo que afecta al Ayuntamiento de Jaén, y entró en vigor el 1 de enero de 1998, estableciendo en su artículo 2 que se considera tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes. Pues bien, es cierto, que desde esa fecha no se ha aprobado ningún nuevo convenio que derogue o modifique al vigente.

Las diferentes incorporaciones operadas por la vía de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación se han ido acumulando al texto inicial, conformando ambos acuerdos el texto de aplicación, estando el mismo a disposición de la mercantil y de trabajadores/as y representantes sindicales.

Igualmente, dichas modificaciones se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Registro correspondiente de la autoridad laboral tal y como muestra el anuncio publicado en fecha 10 de mayo de 2022 en donde se recoge la última modificación. Es cierto que el texto inicial no se ha podido recuperar por su antigüedad, pero la inscripción de la modificación antedicha acredita la existencia del registro y publicación del texto inicial.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no modifica la opinión, por cuanto no se justifica documentalmente la existencia de un Convenio Colectivo actualizado, y compilado, con la incorporación de todos los acuerdos aprobados en la Comisión Paritaria.

ALEGACIÓN Nº 10. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA (referida a los apartados 33, 34 y 35 Informe Provisional)

33 Se informa de que se ha verificado que la Sociedad está retribuyendo a los trabajadores con conceptos salariales no recogidos en el Convenio Colectivo, conceptos para los que no se ha podido obtener evidencia alternativa de su adecuada autorización. En particular son los complementos denominados "Oficial de Servicios", "Diferencia Estación de Autobuses de Jaén", "Disponibilidad Funcional" y "8% de Antigüedad", que no se encuentran entre los conceptos retributivos recogidos en el Capítulo VIII "Condiciones Económicas" del Convenio.

Con la aprobación de la relación de puestos de trabajo (Doc. 9 y 10) se ha regularizado los conceptos retributivos que se satisfacen adecuándose denominación y cuantías a lo aprobado por el Convenio Colectivo.

34 Se informa que se ha verificado que la sociedad está retribuyendo de manera continua por un complemento (Diferencia Superior Categoría) que, por su naturaleza, tiene carácter temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio Colectivo, en el que se indica que el tiempo máximo de habilitación será de 15 días de forma continuada o de 45 días de forma discontinuada a lo largo del año.

Con respecto a este punto, habría que señalar lo establecido en este mismo artículo por el cual se indica que los trabajadores sólo podrán realizar funciones por tiempo superior a 15 días, cuando así lo autorice el órgano de la Corporación competente mediante Decreto, tratándose en mesa de Negociación, así todos estos conceptos retributivos se pactaron a raíz de la negociación previa con los correspondientes representantes de los trabajadores.

35 No consta documentalmente que acredite una evidencia adecuada y suficiente de las bases sobre las cuales se han establecido las cantidades satisfechas a cada trabajador en concepto de complemento específico regulado en el artículo 62 del Convenio Colectivo.

Con relación al complemento específico, según el artículo 4º RD 861/1986, de 25 de abril, éste retribuye las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Sabemos que se trata de un complemento objetivo, que va ligado al puesto de trabajo, y no a la concreta persona que desempeña el puesto de trabajo.

Por lo tanto, y a raíz de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (Doc.9 y 10), este concepto retributivo quedaría encajado en cada uno de los puestos de trabajo atendiendo a las características mencionadas con respecto a cada uno de ellos.

Como resumen a todas estas cuestiones, indicar que todas estas cuestiones a las que se hacen referencia quedan solucionadas con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, ya publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 203 de fecha 20 de octubre de 2022, que constituye el instrumento técnico imprescindible para la organización efectiva de la plantilla, adaptándola así a las necesidades para la correcta prestación del servicio; por ello, la RPT se elaboró respondiendo a las necesidades reales de la empresa y precisando los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto, comprendiendo su denominación, características, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias. (DOC 10): Acta del consejo de 7 de septiembre.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por el informe provisional y las medidas que ha implementado la Sociedad para su subsanación. No obstante, se admite parcialmente al aportar con posterioridad documentación que subsana lo expresado en el informe, hecho que se traslada a pie de página del punto en cuestión.

ALEGACIÓN Nº 11. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida a los apartados 37 y 38 Informe Provisional)

En referencia al punto 37 y 38, procedemos a dar traslado de contenido de los mismos al Ayuntamiento de Jaén.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no aporta información adicional ni detalla medidas correctoras tomadas por la Sociedad.

ALEGACIÓN Nº 12. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida al apartado 39 Informe Provisional)

Respecto del punto 39, desde el ejercicio 2021 se encuentra actualizada debidamente la página web de la empresa en la dirección:

<https://www.epassa.es>

Y con el siguiente contenido:

- *Información institucional y organizativa.*
- *Información sobre organigrama y altos cargos.*
- *Información sobre planificación y evaluación.*
- *Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana.*
- *Información sobre contratos, convenios y subvenciones.*
- *Información económica, financiera y presupuestaria.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no modifica los incumplimientos puestos de manifiesto en el Informe provisional, complementándose con información acerca de las medidas de mejora implementadas por la Sociedad.

ALEGACIÓN Nº 13. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida a los apartados 40 y 41 Informe Provisional)

En referencia al punto 40 y 41, procedemos a dar traslado de contenido de los mismos al Ayuntamiento de Jaén.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no aporta información adicional ni detalla medidas correctoras tomadas por la Sociedad.

ALEGACIÓN Nº 14. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE (referida al apartado 42 del Informe Provisional)

En contestación al apartado 42 del punto 5 f, donde se acentúa que el informe de prudencia financiera fue solicitado con posterioridad a la firma de la operación, se ha de manifestar que las operaciones se solicitaron en pleno confinamiento derivado de la Pandemia, y se instrumentó tal como se dio cuenta al Consejo de Administración y al Pleno posteriormente en virtud de las competencias extraordinarias de la Presidenta en situación de emergencia, tal como se estaba, basándose en las competencias extraordinarias que el Artículo 19 de los Estatutos de Epassa le confería, y todo ello como consecuencia de una caída drástica de los ingresos que exigía una respuesta inmediata de liquidez para afrontar esta situación, y ante la imposibilidad de reunir en confinamiento al Consejo de Administración.

Se adjunta anexo del acta del Consejo de 18 de junio de 2020. Punto 2, donde se detalla y justifica las medidas extraordinarias (DOC 11).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones presentadas no contradicen lo manifestado en el Informe Provisional. No obstante lo anterior, con la finalidad dejar constancia de la situación excepcional en que se tomó dicha decisión, se amplía la información incluida en el apartado 42 del informe.

ALEGACIÓN Nº 15. ALEGACIÓN NO ADMITIDA (referida a los apartados 43 y 44 del Informe Provisional)

Siguiendo la argumentación expresada en el punto 2 del Consejo de Administración de 18 de junio de 2020 por la Presidenta de Epassa, donde se explicaban las medidas extraordinarias, tanto financieras, como económicas “decidió apoyar esta solicitud y llevarla a Pleno, donde se aprobó, a pesar de que el tipo de interés aplicado en el punto 1 es del 4,5%, derivado de que esta operación se fijó en una fecha muy anterior con tipos de mercado diferentes y sin que existiera la prudencia financiera como criterio para la firma de estas operaciones”, derivado del siguiente análisis:

“Dada la situación de Epassa, que en circunstancias normales tiene dificultades para atender la financiación ordinaria, cuanto más ahora que faltarán los ingresos inicialmente expuestos, si no se aceptara esta financiación, provocaría irremediablemente que los prestamos relatados en el punto 1, entrarían en descubierto, con lo que se tendrían que afrontar el pago de un tipo de interés muy superior a ese 4,5%, ya que el interés de descubierto vigente para estos préstamos es del 25%. Por lo que entiendo que lo diligente y lo menos gravoso para la mercantil, será aceptar este aplazamiento, puesto que supondrá un ahorro considerable en los costes financieros que deba asumir Epassa. Por el contrario, su rechazo provocaría un mayor coste financiero.”

A continuación, se puede ver cuánto supondría el coste financiero de aplicar un tipo de descubierto del 25% (algo que hubiera sido inevitable de no disponer de esa financiación auxiliar). Cantidad muy superior al coste refinanciado del 4,5%.

	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Acumulado
Nº Cuotas pendientes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Cuotas Acumuladas Prest-357	57.000,75 €	114.001,50 €	171.002,25 €	228.003,00 €	285.003,75 €	342.004,50 €	399.005,25 €	456.006,00 €	513.006,75 €	570.007,50 €	
25% Int. Demora	1.187,52 €	2.375,03 €	3.562,55 €	4.750,06 €	5.937,58 €	7.125,09 €	8.312,61 €	9.500,13 €	10.687,64 €	11.875,16 €	65.313,3
Cuotas Acumuladas Prest-752	53.274,85 €	106.549,70 €	159.824,55 €	213.099,40 €	266.374,25 €	319.649,10 €	372.923,95 €	426.198,80 €	479.473,65 €	532.748,50 €	
25% Int. Demora	1.109,89 €	2.219,79 €	3.329,68 €	4.439,57 €	5.549,46 €	6.659,36 €	7.769,25 €	8.879,14 €	9.989,03 €	11.098,93 €	61.044,1
Total Interés Demora Ahorrado	2.297,41 €	4.594,82 €	6.892,23 €	9.189,63 €	11.487,04 €	13.784,45 €	16.081,86 €	18.379,27 €	20.676,68 €	22.974,08 €	126.357,4

Ante la situación en la que se firmaron estas operaciones con caídas en los ingresos superiores a 800.000 euros, las nóminas sino también los pagos a proveedores estaban amenazados, e incluso se tenía el riesgo de entrar en suspensión de pagos. Ante esta situación, lo que hubiese sido una temeridad y una imprudencia que se hubiese renunciado a casi un regalo, como suponía el ahorro de intereses derivado de la novación y carencia de las operaciones, evitando el riesgo de entrar en una posible suspensión de pagos que implicaba la parálisis de la Sociedad. Por responsabilidad, por prudencia, por inteligencia y por todo lo que se quiera, entiendo que esta medida habrá que tomarla respetando cualquier informe que exista y cualquier circunstancia que marque la propia forma de proceder de la administración pública, pero desde el punto de vista societario y de gestión estas medidas eran ineludibles.

Para mayor refuerzo de lo acertado de solicitar las citadas operaciones financieras, hay que recalcar lo que dice un posterior informe de la propia tesorera, refiriéndose a la no aplicación para nuestra sociedad del criterio de prudencia financiera, tal como se describe en la textualidad del penúltimo párrafo, y cuyo informe de tesorería sobre cumplimiento del principio de prudencia financiera de fecha 25 de marzo de 2021 se adjunta (DOC 12).

“A la vista de lo expuesto, no procede pronunciamiento sobre el cumplimiento del principio de prudencia financiera a las operaciones de crédito que concierte o pueda concertar EPASSA, pues EPASSA no se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de la Resolución de 4 de julio de 2017, sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación de criterios de minimización de riesgo y coste de la cartera de deuda, como indica la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales.”

Se adjunta igualmente certificado de pleno de novación de los préstamos (DOC 13), que justifica que fue ratificado por el Pleno de la Corporación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada circunscribe la situación en la que se tomaron las decisiones relativas a las operaciones de endeudamiento, en el marco de la Pandemia Covid-19 y sus efectos económicos. No obstante lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el informe referido de la Tesorería del Ayuntamiento, de 25 de marzo de 2021, en la fecha de análisis los procedimientos de tramitación de dichas operaciones estaban sujetos al cumplimiento del principio de prudencia financiera y la conformidad de las mismas por la Tesorería del Ayuntamiento.